



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	COMFAMA
Ejecutado:	EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
Radicado:	05001310500220210030700
Asunto:	Contumacia

Antecedentes procesales

El 20 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos (ver anexo 8 del expediente digital).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA.**, identificada con NIT: 890.900.841-9, representada legalmente por la doctora PATRICIA ELENA MIRA AVENDAÑO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia en contra de la empresa **EMPLEAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con el NIT:900876458, por La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$46.581.591,00) por concepto de liquidación de aportes con radicado N° 275335 del 30-10/2020.

los intereses moratorios liquidados por la plantilla integral de liquidación de aportes, hasta que se satisfagan las pretensiones, sobre la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$46.581.591,00).

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho se liquidarán en la oportunidad debida.

El 9 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara a la demandada, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 11 E.D.).

El 8 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte ejecutante con el fin de adelantar la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. (anexo 15 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte ejecutante, a pesar de los requerimientos realizados por el despacho, con el fin de notificar el mandamiento de pago, no ha adelantado diligencia alguna con el fin de notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

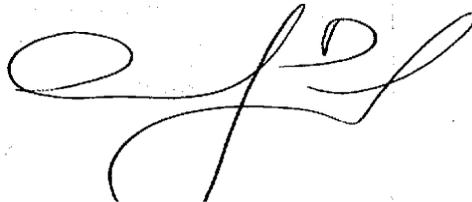
En consecuencia, se ordena el archivo del proceso por contumacia (art.30 CP Y S.S.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso por contumacia, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb526cbe23350cdc3a76c8335a5f39c3423141bd7bcb7e6b1bbc4b29d5a98a**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>